



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 03/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0601-08-157
VERIFICADA EN LA REGION DEPARTAMENTAL N° 6 DE SALUD EN
CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**

Tegucigalpa, M. D. C.

Marzo 2009



Tegucigalpa, MDC; 26 de agosto, 2009
Oficio N° 113-DPC-2009

Doctor
Mario Noe Villafranca
Secretario de Estado en el
Despacho de Salud
Su despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 03/2009-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Región Departamental N° 6 de Salud, de Choluteca, Departamento de Choluteca

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Región Sanitaria N° 6 de la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, relativa a la Denuncia N° 0601-08-157, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Abuso de poder al autorizar botar en el Crematorio Municipal una cantidad de Bienes propiedad de la Regional Departamental de Salud N° 6, considerada por el Director Departamental, como chatarra.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

1. Verificar si se autorizó botar en el crematorio municipal una cantidad de bienes propiedad de la Regional Departamental de Salud N° 6, con sede en Choluteca.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

SE AUTORIZO LA SALIDA DE BIENES PROPIEDAD DE LA REGION DEPARTAMENTAL N° 6 DE SALUD, SIN SEGUIR EL PROCEDIMIENTO LEGAL.

De acuerdo a la revisión de documentos soporte obtenidos, se constató que con fecha 29 de mayo del 2008 según Oficio N° 338-DRDS-08 firmado por el Doctor Ángel Enrique Sandoval López, en su condición de Director de la Región Departamental de Salud N° 6 con sede en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, se giró instrucciones al personal por contrato que labora de la Región de Salud N° 6 para la realización de un operativo de aseo general, el cual se efectuó el día sábado 7 de junio de 2008 a partir de las 8 a.m. **(Ver Anexo 2)**

Mediante Oficio N° 430-2008 la P.M. Cándida Aguilar Administradora Departamental de la Región N° 6 le solicita a la P.M. Carmen Suyapa Mendieta Matamoros Jefe Departamental de Bienes Nacionales de la Región de Salud N° 6, los nombres de los servidores públicos que participaron en el operativo de limpieza el día 7 de junio de 2008, que a la vez llevaron a botar equipo que se encontraba en el Taller Mecánico listo para ser descargado según solicitud de fecha 21 de septiembre de 2007, obteniendo respuesta que ella no estuvo presente en dicho operativo. **(Ver Anexo 3)**

Sin embargo, el Ing. Saquiry Guardado, Jefe de Mantenimiento, según nota de fecha 11 de abril de 2008 dirigida a la Comisión Interinstitucional de Descargo, manifiesta que la señora Cándida Aguilar, Administradora Departamental de la Región N° 6, le ordenó que se encargara de la coordinación del operativo de limpieza, posteriormente el mismo día se presentó el Doctor Ángel Enrique Sandoval López, Director Región Departamental de Salud N° 6, y se subió a la Rampla y le ordenó se botara toda la chatarra que producía criaderos de zancudos, después el mismo Ingeniero Saquiry Guardado, Jefe de Mantenimiento, llamó al señor Oscar Emilio Pinel, Encargado del Taller, quien maneja las llaves del local donde se encontraba la chatarra, procediendo ambas personas a sacarla y llevarla al crematorio municipal.

En la misma nota de fecha 11 de abril del 2008 se detalla los Bienes que supuestamente fueron llevados al Crematorio Municipal:

1. Nebulizador
2. Balanzas de Adulto
3. Balanzas de Niños
4. Escritorios
5. Catres



6. Estantes de Madera
7. Hornos Pequeños.

Se observa que esta nota tiene la fecha “11 de abril 2008-07”, lo cual es contradictorio ya que el operativo de limpieza se llevó a cabo el día 7 de junio de 2008, o sea que tiene fecha anterior, desconociéndose los motivos por los cuales la nota no fue corregida oportunamente. **(Ver Anexo 4)**

Para corroborar lo anterior, se verificó el libro de novedades que lleva el personal de vigilancia reportado por el señor Juan René Osorto, vigilante de turno, en el cual se registra que el día sábado 7 de junio de 2008 **(Ver Anexo 5)**, se sacó lo siguiente: Seis (6) Calentadores de motor y una cantidad indeterminada de chatarra.

Se obtuvo de la administración de la Región de Salud varias fotografías de la chatarra que fue botada, observándose restos de motocicletas, refrigeradoras, estufas, escritorios. **(Ver Anexo 6)**

En fecha 21 de septiembre de 2007 la Región Departamental de Salud N° 6 con sede en la Ciudad de Choluteca solicitó el descargo de bienes inservibles de dicha Región, obteniendo respuesta en fecha 8 de julio de 2008 del Jefe del Departamento de Bienes Nacionales de la Secretaría de Salud, quien informa al Doctor Ángel Enrique Sandoval López, Director de la Región Departamental de Salud N° 6, que se han aprobado los descargos definitivos de activos inservibles en esa Región, pero cuando la Comisión integrada por los señores: Cándida Aguilar Estrada Administradora Interina, Carmen Suyapa Mendieta encargada de Bienes Nacionales, ambas empleadas de la Región Departamental de Salud N° 6 de Choluteca, Brenda Yamileth Durón Pavón Inspector de Bienes Nacionales, Erwin Yovanny Brooks por Auditoría Interna, ambos empleados de la Secretaría de Salud, José Luis Vásquez por el Departamento de Fiscalización de Bienes Nacionales de este Tribunal y Luis Alfredo Reyes Wai Inspector de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, se hace presente a la Región Departamental los activos no son encontrados físicamente. Constatándose que el operativo de limpieza fue realizado el 7 de junio de 2008 casi un mes antes de la llegada de la Comisión. **(Ver Anexo 7)**

No se pudo constatar si los bienes que se botaron como chatarra, estaban registrados en la lista de solicitud de descargo de bienes de fecha 21 de septiembre del 2007, en la cual se consignan noventa y seis (96) Bienes con un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS LEMPTRAS (L. 441,700.00), ya que en el operativo de limpieza de fecha 7 de junio de 2008 no se levantó acta con el detalle de los bienes que se botaron, excepto el listado mencionado por el Ing. Saquiry Guardado, el cual es contradictorio porque no menciona el resto de la chatarra.



De los noventa y seis (96) Bienes con un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 441,700.00), solicitados para descargo se encontraron físicamente doce (12) refrigeradoras ubicadas en la bodega, con un valor unitario registrado en inventario de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) cada una, ascendiendo a un valor total de SESENTA MIL LEMPIRAS. (L. 60,000.00), resultando de la verificación una diferencia de ochenta y cuatro (84) activos que no fueron encontrados, haciendo un total de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L.381,700.00). **(Ver Anexo 8)**

En fecha 10 de julio de 2008 los miembros de la Comisión constituida por personal de la Secretaría de Salud, Bienes Nacionales, Tribunal Superior de Cuentas y Contaduría General de la Republica, quienes elaboraron tres (3) Actas, siendo las siguientes: Acta de Destrucción N° 219-OABN-2008 por destrucción de ocho motocicletas, Acta de Destrucción N° 220-OABN-2008 por destrucción de nueve (9) activos inservibles y Acta de Bienes que continúan cargados al inventario de la Secretaría Región Departamental N° 6 de Choluteca. **(Ver Anexo 9)**

No fue proporcionado por parte de la administración, un listado oficial que acredite cual fue la fecha en que se realizó el último descargo de bienes en la Región Departamental N° 6 de Salud, anterior al realizado en el mes de julio del 2008, así como ningún listado que acredite si se ha levantado o actualizado un inventario real de bienes asignados a la Región Departamental N° 6 de Salud anterior al 2008, en el cual también se consignen bienes extraviados en años anteriores.

Con los hechos descritos anteriormente se violentó el Artículo 22 numeral 2 de las Normas Técnicas del Subsistema Administración de Bienes Nacionales, que dice: La Contaduría General de la República es la única responsable de analizar y decidir sobre los descargos definitivos solicitados por las instituciones públicas, aceptando o rechazando los mismos. En caso de aceptación, el inspector nombrado por dicha Contaduría General de la República procederá a elaborar el o las actas respectivas, determinando el importe del o de los bienes, su descripción y justificación.

Incurriéndose en un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L.381,700.00).



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil por un monto total de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 381,700.00) a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de la siguiente persona:

1) Doctor Ángel Enrique Sandoval López Director Departamental de la Región N° 6 de Salud de Choluteca, Departamento de Choluteca.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber autorizado la realización de un operativo de aseo general en la Región Departamental N° 6 de Salud, en el cual se botaron ochenta y cuatro (84) bienes que se encontraban listos para ser descargados, los que estaban ubicados en el Taller Mecánico, actividad que se efectuó el día sábado 7 de junio del 2008; estando de turno ese día en dicho taller el señor Juan René Osorto, quien reportó la salida de Seis (6) Calentadores de motor y una cantidad indeterminada de chatarra.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 381,700.00).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta,



ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.



Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 85

IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES. Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa.

Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCIÓN CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.



DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESCARGO DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

Artículo 16

Todas las dependencias del sector público deberán Descargar todos aquellos Bienes o partes de bienes, que por razones operativas, técnicas o legales ya no justifican su presencia en la estructura general de Bienes que una Institución o Dependencia requiere para su operación.

Artículo 17

Para que un Bien Nacional pueda ser declarado como Descargado, deberá cumplirse previamente el registro del cargo, incorporación o alta que le es relativo en el sistema de registros de inventarios del Estado que a tal efecto lleva la Unidad Local de Administración de Bienes Nacionales de la Institución y la Contaduría General de la República, a través de la Oficina de Administración de Bienes Nacionales, OABN.

Artículo 19

Para determinar que bienes deben Descargarse del inventario general de bienes de una institución o dependencia por estar Obsoletos, Excedentes o Inservibles, las autoridades Institucionales podrán delegar en la Oficina Local de Administración de Bienes Nacionales, realizar los inventarios, las inspecciones, verificaciones o las acciones que sean necesarias para determinar con la mayor propiedad posible, que Bienes deben ser objeto de este procedimiento.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la Región Departamental N° 6 de Salud, de Choluteca, Departamento de Choluteca, relacionada con los hechos denunciados; concluimos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Se constató que el señor Ángel Enrique Sandoval López, en fecha 29 de mayo del 2008, en su condición de Director de la Región Departamental N° 6 de Salud, con sede en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, giró instrucciones al Personal que labora por Contrato en la Región Departamental N° 6 de Salud, según Oficio N° 338-DRDS-08, para que se realizara un operativo de aseo general, en el cual se botaron ochenta y cuatro (84) bienes, los cuales se encontraban ubicados en el Taller Mecánico listos para ser descargados según solicitud al Departamento de Bienes Nacionales de la Secretaría de Salud de fecha 21 de septiembre de 2007; dicha actividad se efectuó el día sábado 7 de junio de 2008, según el reporte de novedades registradas en el libro que se lleva por parte del personal de vigilancia, estando de turno el día en que sucedieron los hechos el señor Juan René Osorto.

La solicitud de descargo de bienes inservibles realizada en fecha 21 de septiembre de 2007 por la Región Departamental de Salud N° 6 con sede en la Ciudad de Choluteca, es aprobada en fecha 8 de julio de 2008 por el Departamento de Bienes Nacionales de la Secretaría de Salud, quien informa al Doctor Ángel Enrique Sandoval López, Director de la Región Departamental de Salud N° 6 de tal determinación.

Para el descargo de los activos inservibles en esa Región, se nombra una Comisión integrada por los señores: Cándida Aguilar Estrada Administradora Interina, Carmen Suyapa Mendieta encargada de Bienes Nacionales, ambas empleadas de la Región Departamental de Salud N° 6 de Choluteca, Brenda Yamileth Durón Pavón Inspector de Bienes Nacionales, Erwin Yovanny Brooks por Auditoría Interna, ambos empleados de la Secretaría de Salud, José Luis Vásquez por el Departamento de Fiscalización de Bienes Nacionales de este Tribunal y Luis Alfredo Reyes Wai Inspector de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República.

Al hacerse presente la Comisión a la Región Departamental los activos no son encontrados físicamente.



No se pudo constatar si los bienes que se botaron como chatarra, estaban registrados en la lista de solicitud de descargo de bienes de fecha 21 de septiembre del 2007, en la cual se consignan noventa y seis (96) Bienes con un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 441,700.00), ya que en el operativo de limpieza de fecha 7 de junio de 2008 no se levantó acta con el detalle de los bienes que se botaron, excepto el listado mencionado por el Ing. Saquiry Guardado, el cual es contradictorio porque no menciona el resto de la chatarra.

En fecha 10 de julio de 2008 los miembros de la Comisión elaboraron tres (3) Actas, siendo las siguientes: Acta de Destrucción N° 219-OABN-2008 por destrucción de ocho motocicletas, Acta de Destrucción N° 220-OABN-2008 por destrucción de nueve (9) activos inservibles y Acta de Bienes en la cual se incluyen los bienes que no fueron encontrados y que continúan cargados al inventario de la Secretaría Región Departamental N° 6 de Choluteca.

De los noventa y seis (96) Bienes consignados en el acta, se encontraron físicamente doce (12) refrigeradoras ubicadas en la bodega, con un valor unitario registrado en inventario de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) cada una, ascendiendo a un valor total de SESENTA MIL LEMPIRAS. (L. 60,000.00), resultando de la verificación una diferencia de ochenta y cuatro (84) activos que no fueron encontrados, haciendo un total de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L.381,700.00).

Por lo anterior se incurrió en un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un valor TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 381,700.00).



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al señor Angel Enrique Sandoval López, Director de la Región Departamental N° 6 de Salud, de Choluteca, Departamento de Choluteca.

Ordenar a la señora Carmen Suyapa Mendieta, Encargada de Bienes Nacionales de la Región Departamental N° 6 de Salud, proceda a la mayor brevedad a levantar, actualizar y registrar en los formatos correspondientes, un inventario real de los bienes asignados., que se encuentren activos, inactivos, extraviados y descargados, asimismo, mantener los listados de inventario archivados en las oficinas de la Región Departamental de Salud.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias